

CONTRATISTA: ASESORIAS SANCHEZ GALVEZ & CIA S EN C

NIT. 890.327.376-8

OBJETO: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASESORÍA Y APOYO DE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO LA LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN NO. 300-GAA-CI-343-2009/1283 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2009, SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, EMCALI EICE ESP Y ACUAVALLE S.A. E.S.P., AL IGUAL QUE LOS CONTRATOS DE OBRA E INTERVENTORÍA DERIVADOS DE SU EJECUCIÓN Y LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA ADELANTAR LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN CASO DE SER NECESARIO.

VALOR: NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$99'000.000) M/CTE INCLUIDO IVA.

DURACIÓN: CUATRO (4) MESES CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

FECHA: 7 MAR 2015

De una parte, **HUMBERTO SWANN BARONA**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No.16.252.081 de Palmira (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo 7 del Acuerdo No.003 de 2008 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, por una parte, y, por la otra, **LIBARDO SANCHEZ GALVEZ**, también mayor de edad, vecino del municipio de Cali, Valle, identificado con cédula de ciudadanía Nro.17.130.304 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en nombre y representación legal de la firma **ASESORIAS SANCHEZ GALVEZ & CIA S EN C**, Nit. **890.327.376-8**, con domicilio en Cali, empresa constituida mediante escritura No 3642 del 13 de diciembre de 1984 en la Notaría Primera de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio el 11 de febrero de 1985 bajo el No 74263 del Libro IX, constituyéndose inicialmente como Asesorías e inversiones S.C.S., cambiando su nombre por el de Asesorías Sanchez Galvez & CIA S en C, mediante escritura No 400 del 19 de febrero de 1987 en la Notaría Primera de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio el 9 de marzo de 1987 bajo el No 91464 del Libro IX, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de servicios que se registrará, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y, en lo específico por lo estipulado en las siguientes cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) ACUAVALLE S.A. E.S.P., teniendo en cuenta su naturaleza y misión, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, de conformidad con el Estatuto de Contratación de la Empresa, toda contratación que celebre la entidad debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar. 2) Que entre la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA; EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE E. S. P. y la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

52
23

DEL VALLE DEL CAUCA- ACUAVALLE S.A. E.S.P. suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 300-GAA-CI-343-2009/1283, que tenía por objeto: AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS (CON ESTUDIOS Y DISEÑOS) PARA LLEVAR A CABO LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE REORDENAMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO DE LAS VÍAS, ANDENES Y ENTORNO PAISAJISTICO DE LAS AVENIDAS 9 Y 9ª ENTRE LAS CALLES 10 Y 21 DE LOS BARRIOS GRANADA Y JUANAMBU, EL CUAL INCLUYE LAS OBRAS DE REPOSICIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y LA SUBTERRANIZACIÓN DE LAS REDES DE ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES. 3) ACUAVALLE S.A. E.S.P. en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio, llevó los procesos de selección y suscripción de los contratos de obra Nos. 009-10, 010-10, 011-10, 061-10 y contratos de interventoría Nos. 065-10, 062-10, 063-10, 089-10 y 147-12, los cuales a la fecha no se han liquidado. 4) Los contratos de obra Nos. 010-10 y 011-10 se encuentran suspendidos por el no desembolso de EMCALI EICE ESP de los recursos necesarios para su ejecución. 5) El Contrato de Obra No 009-10 no puede culminar hasta tanto se efectúe la instalación de redes de acueducto, alcantarillado, energía y telecomunicaciones, objeto de los Contratos de Obra No 010-10 y 011-10, por lo que se encuentra suspendido. 6) El contrato No.147-12, mediante el cual se hace interventoría a los contratos de obra Nos. 009-10, 010-10 y 011-10, está igualmente suspendido. 7) Los contratos de obra e interventoría del "Colector Cachetones", No. 061-10 y 065-10 respectivamente, se encuentran suspendidos desde el 24 de enero de 2012, condicionados a la aprobación por parte del Departamento de Tránsito Municipal su integración del Plan de Manejo de Trafico del sector para iniciar sus intervenciones. En lo correspondiente a los contratos de interventoría No. 062-10, 063-10 y 089-10, estos han entregado a ACUAVALLE SA ESP sus informes finales de actividades realizadas hasta el 28 de Agosto de 2012 y se encuentra pendiente el pago de actas finales para iniciar los trámites de liquidación. Sin embargo, el pago de las actas finales está sujeto al desembolso de recursos por parte de los entes convenientes, por lo que a la fecha no se ha podido pagar los valores adeudados. 8) En lo correspondiente a estudios, diseños e interventorías, EMCALI EICE ESP ha dejado de reconocer hasta el 28 de agosto de 2012 la suma de \$704.604.138,00 por concepto de interventorías y \$297.500.000,00, por concepto de estudios y diseños, para un total de \$1.002.104.138,00. 9) Teniendo en cuenta los inconvenientes que se presentaron en la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 300-GAA-CI-343-2009/1283, originados principalmente por la no transferencias de recursos necesarios para la ejecución del proyecto, lo que generó atrasos y suspensiones en los contratos derivados del mismo, se considera procedente adelantar los procesos de liquidación. 10) La Dirección Jurídica en defensa de los intereses de la empresa, debe buscar la solución de las divergencias presentadas, tanto de las partes del convenio, como de los contratistas, a través de la figura de la liquidación bilateral, y en caso de no poder llegar a un acuerdo, el de la conciliación, dado que los asuntos que se someten a la liquidación son conciliables, adicionalmente, este mecanismo alternativo de solución de conflictos es necesario para agotar el requisito de procedibilidad para impetrar la vía judicial. 11) ACUAVALLE S.A. E.S.P. no cuenta con el personal suficiente para adelantar las actividades requeridas, por lo que se hace necesario contratar una firma de abogados o un profesional en derecho, con amplia experiencia, para brindar asesoría y apoyo en la liquidación del Convenio Interadministrativo No. 300-GAA-CI-343-2009/1283, al igual que los contratos de obra e interventoría derivados de su ejecución y los trámites de conciliación extrajudicial en caso de ser necesario. 12) Que la Dirección Jurídica elaboró el análisis de conveniencia y justificación de la presente contratación el 24 de febrero de 2015, con visto bueno del Gerente de la empresa, señalando que se podrá contratar bajo la modalidad de selección mediante la solicitud privada de una sola oferta o cotización, cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales que se celebren en consideración a las calidades de la persona, conforme a lo establecido en el literal "b" del artículo 25 del Acuerdo N°03 de 2008, mediante el cual la Junta Directiva de ACUAVALLE S.A. E.S.P. adopta el estatuto de contratación de la empresa. 13) Que el Gerente de la empresa envió solicitud privada de oferta con fecha 11 de marzo de 2015 a la firma ASESORIAS SANCHEZ GALVEZ & CIA S EN C. 14)

Que de conformidad a lo estipulado en la invitación, la firma presentó propuesta. **15)** Que la Dirección Jurídica verificó que la propuesta presentada cumple con las condiciones requeridas por ACUAVALLE S.A. E.S.P. **16)** Que con base en las anteriores consideraciones, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se regirá, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** Prestación de los servicios de asesoría y apoyo de las gestiones necesarias para llevar a cabo la liquidación del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 300-GAA-CI-343-2009/1283 del 5 de noviembre de 2009, suscrito entre la Gobernación del Valle del Cauca, EMCALI EICE ESP y ACUAVALLE S.A. E.S.P., al igual que los contratos de obra e interventoría derivados de su ejecución y los trámites necesarios para adelantar la conciliación extrajudicial en caso de ser necesario. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1. DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a cumplir con lo siguiente: **a)** Brindar apoyo de forma ágil, rápida y directa, en la búsqueda de soluciones a las diferencias y discrepancias que existan o surjan en virtud de las obligaciones inherentes del Convenio Interadministrativo No. 300-GAA-CI-343-2009/1283, contratos de obra Nos. 009-10, 010-10, 011-10 y 061-10, al igual que los contratos de interventoría Nos. 065-10, 062-10, 063-10, 089-10 y 147-12. **B)** Acompañamiento en el Inicio del trámite de audiencia de conciliación prejudicial del Convenio Interadministrativo No. 300-GAA-CI-343-2009/1283, contratos de obra Nos. 009-10, 010-10, 011-10 y 061-10, así como los contratos de interventoría Nos. 065-10, 062-10, 063-10, 089-10 y 147-12, en caso de ser necesario, como requisito de procedibilidad para acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **c)** Efectuar las gestiones necesarias, así como las actividades encomendadas por la Dirección Jurídica, para llevar a cabo el cumplimiento del objeto contractual. **d)** Poner a disposición de ACUAVALLE S.A. E.S.P. su capacidad intelectual, profesional y conocimientos para lograr el cumplimiento del objeto contratado. **e)** El cumplimiento general del contrato, de conformidad con su propuesta. **f)** Constituir la garantía única exigida en el contrato. **g)** Mantener vigente durante la ejecución del contrato, su inscripción y vinculación a los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales. **h)** Cumplir con el objeto del contrato bajo su autonomía e independencia. **i)** Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. **j)** Presentar informes mensuales sobre la gestión realizada. **k)** Abstenerse de divulgar información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución del contrato a personal no autorizado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. y a terceros en general. **l)** Asistir cuando sea citado a las instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P. para informar o exponer sobre el seguimiento de las actividades encomendadas. **m)** Coordinar con la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P., todas las acciones pertinentes para procurar los mejores resultados en defensa de los intereses de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **n)** Remitir al Supervisor del contrato, copia de todas las actuaciones que se surtan. **o)** Informar al Supervisor del contrato sobre cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar los intereses de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **2. DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.** Son obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P.: **a)** Suministrar al CONTRATISTA la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual; **b)** Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada; **c)** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **TERCERA.- VALOR:** El valor del presente contrato se fija en la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$99'000.000) M/CTE INCLUIDO IVA.** **PARAGRAFO:** El contratista asume la totalidad de los gastos desplazamientos que se requieran para el cumplimiento del contrato. **CUARTA.- FORMA DE PAGO:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará al CONTRATISTA, el valor del contrato de la siguiente forma: **a)** Un treinta por ciento (30%) del valor del contrato a título de pago anticipado al cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. **b)** El setenta por ciento (70%) al cumplimiento a satisfacción de la totalidad de servicios requeridos, previa presentación de informe de actividades, factura, y pago a la seguridad social, documentos que deben contar con el visto bueno de la supervisión del contrato. **PARAGRAFO:** El valor del contrato será cancelado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONTRATISTA, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación y

radicación de la factura respectiva en la Tesorería de ACUAVALLE S.A. E.S.P., debidamente soportada, previo visto bueno del Supervisor del contrato. **QUINTA.- SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2015, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 24026 del 10 de marzo de 2015. **SEXTA- PLAZO:** Cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **SÉPTIMA- CESION:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin consentimiento previo y expreso de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **OCTAVA - LUGAR DE EJECUCIÓN:** El contrato se ejecutará en la ciudad de Santiago de Cali. **NOVENA.- GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA deberá constituir, a favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P., NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES que ampare los siguientes riesgos: a) **CUMPLIMIENTO:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia igual al mismo y seis (6) meses más. b) **REINTEGRO DEL PAGO ANTICIPADO:** Por una suma equivalente al cien por ciento (100%) del pago anticipado otorgado y con una vigencia igual al término de ejecución contractual y seis (6) meses más. c) **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del negocio y con una vigencia igual a la duración del mismo, más tres (3) años. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA se obliga a presentar la Garantía Única de cumplimiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato ante la Dirección Jurídica para su aprobación. Dicho documento deberá estar acompañado del respectivo recibo de pago de prima expedido por la Compañía Aseguradora. **DÉCIMA - MODIFICACIONES O ADICIONES:** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otrosí o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA-MULTAS:** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P., por cada día de retraso imputable al CONTRATISTA, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA, quien renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. **DÉCIMA SEGUNDA- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del CONTRATISTA, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL CONTRATISTA estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P., como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. Para efectos de esta cláusula, EL CONTRATISTA renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. **DECIMA TERCERA- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA, en la ejecución del presente contrato, responde hasta por culpa leve. En consecuencia EL CONTRATISTA responde ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cualquier error profesional, por lo tanto, será de su cargo cualquier reparación y/o indemnización a que hubiere lugar como consecuencia de este. **DECIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente

contrato. **DECIMA QUINTA- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** En la ejecución del presente contrato, EL CONTRATISTA, actúa de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando el servicio con sus propios medios, los cuales deberá procurarse en forma oportuna, bajo toda su responsabilidad y con el control efectivo de los mismos; siendo de su cargo el pago de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, obligándose además a mantener vigente su vinculación y cobertura durante el desarrollo y ejecución del contrato, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre EL CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL CONTRATISTA, se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial por concepto de salarios y prestaciones sociales.

DECIMA SEXTA- SUPERVISION: No obstante el carácter de independiente del CONTRATISTA, éste acepta desde ahora la supervisión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., la cual será ejercida por la Directora Jurídica, de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrán como funciones: **1.** Vigilar que EL CONTRATISTA dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; **2.** Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; **3.** Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; **4.** Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del CONTRATISTA. **5.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **PARAGRAFO.** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. reservarse el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL CONTRATISTA pierda su autonomía en la dirección y ejecución de la actividades a realizar en virtud del presente contrato.

DECIMA SÉPTIMA- SOLUCION DE CONTROVERSIA: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato.

DECIMA OCTAVA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La propuesta presentada por EL CONTRATISTA. **b)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal. **c)** Fotocopia del registro único tributario RUT; **d)** Formulario único de hoja de vida; **e)** Antecedentes disciplinarios; **f)** Los informes presentados por EL CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P. **g)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes; **h)** Las garantías de que trata la Cláusula Novena del presente contrato; **i)** Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 24026 del 10 de marzo de 2015; **j)** La Solicitud Privada de Una Sola Oferta No DJ-007-2015.

DECIMA NOVENA- RESOLUCION DEL CONTRATO: ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: **a)** Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa. **b)** Ejecución de los trabajos sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado a EL CONTRATISTA enmendar o reiniciar los trabajos; **c)** Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONTRATISTA. **d)** Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar a EL CONTRATISTA los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. EL CONTRATISTA. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente a EL CONTRATISTA para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política.

VIGÉSIMA- TERMINACION DEL CONTRATO: Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: **a)** Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. **b)** Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. **c)** Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. **d)** Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. EL CONTRATISTA deberá acreditar ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., en el

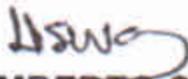
momento de la firma del presente contrato y durante todo el término de su ejecución, que se encuentra al día en el pago de aportes a la seguridad social y parafiscales, en caso de ser necesario, de conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **VIGESIMA SEGUNDA- IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:** Estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **VIGESIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, para la ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente y la constitución de la garantía única por cuenta del CONTRATISTA y aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO I:** EL CONTRATISTA asumirá el pago de los impuestos y contribuciones a que exista lugar. **PARAGRAFO II:** EL CONTRATISTA tendrá cinco (5) días hábiles para cumplir con las obligaciones que le corresponden de las necesarias para iniciar la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA CUARTA - CONFIDENCIALIDAD.** Al ejecutar el objeto del contrato, EL CONTRATISTA accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, EL CONTRATISTA se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula. **VIGESIMA QUINTA - LIQUIDACION:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, c) Copia de los informes presentados por EL CONTRATISTA y los preparados por el Supervisor del contrato. **VIGESIMA SEXTA - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA o por el personal a su servicio o de sus subcontratistas, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud de EL CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad de EL CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita de EL CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude EL CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato. EL CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por el personal a su servicio, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **VIGESIMA SÉPTIMA - DOMICILIO Y DIRECCIONES:** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Calle 56 Norte Número 3N -19, teléfono 6653567, Cali, Valle. **EL CONTRATISTA:** Carrera 4 No 12-41 Oficina 306 en la ciudad de



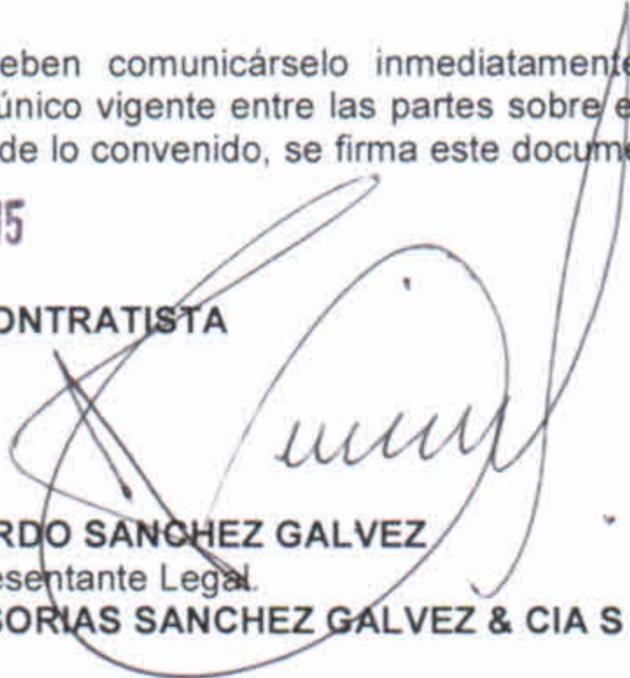
Cali. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en la ciudad de Santiago de Cali, a los

7 MAR 2015

ACUAVALLE S.A. E.S.P.


HUMBERTO SWANN BARONA
Gerente

EL CONTRATISTA


LIBARDO SANCHEZ GALVEZ
Representante Legal.
ASESORIAS SANCHEZ GALVEZ & CIA S EN C

Proyectó: Julián Gutiérrez G. 
Revisó y Aprobó: Victoria Eugenia Murillo Polo-Directora Jurídica 